

ACTA RESOLUTIVA
No. 034-PLE-CNE-2018

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 20
DE JUNIO DE 2018.**

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 12 de junio de 2018;
- 2º Conocimiento** del informe No. 0019-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0146-M de 14 de junio de 2018; y,

resolución respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

3° Conocimiento del informe No. 0018-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0147-M de 14 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

4° Conocimiento del informe No. 067-DNOP-CNE-2018 de 4 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0601-M de 5 de junio de 2018; y, **resolución** respecto del registro de Reformas al Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3;

5° Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0273-M de 13 de junio de 2018, del memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0276-M de 14 de junio de 2018; y, del memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0277-M de 14 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del registro electoral de la parroquia Posorja, del cantón Guayaquil; del cantón Chilla, de la provincia de El Oro; y, de la provincia de Chimborazo;

6° Conocimiento del informe No. 073-DNOP-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0693-M de 18 de junio de 2018; y, **resolución** respecto del proceso de verificación de firmas presentadas por el Colectivo “Juntos por un mejor Sucre”, para una Consulta Popular en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- 7° **Conocimiento** del informe No. 038-DNOP-CNE-2018 de 5 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2878-M de 19 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Únete (Unión, Ética, Transparencia y Equidad), con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 056-DNOP-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0702-M de 18 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento “Movimiento Nacional Ecuador Intercultural”, con ámbito de acción nacional;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 057-DNOP-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0703-M de 18 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento “Movimiento Frente de los Comunes”, con ámbito de acción nacional;
- 10° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNRICOE-2018-0002 de 18 de junio de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0423-M de 18 de junio de 2018; y, **resolución** respecto del Informe de Acreditación de Observación Electoral Nacional del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja;

- 11° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la Junta Territorial Electoral para las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankaís, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 12° **Conocimiento** del informe No. 0020-DNAJ-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa para el “Proyecto de Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”, presentado por el señor Luis Ramiro Simbaña Vásquez;
- 13° **Conocimiento** del borrador del Instructivo para el Proceso de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 14° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0609-M de 19 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma y Matriz de Riesgos y Contingencias para la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
- 15° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 033-PLE-CNE-2018, de la sesión ordinaria de martes 12 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con informe No. 0019-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0146-M; entre otros aspectos establece que,

luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0019-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0146-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de **98** ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el trámite Nro. **002-14-6-2018** de 16 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMER O JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCI A
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CONTÓN ALAUSÍ	2014- 0021	CUENCA ARQUI SILVIO RENE	0605890 516	4 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015- 03097	FLORES LAGUA JOSE GABRIEL	1804168 720	2 años, 6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE	2015- 03097	VELOZ VILLACIS LUIS	1850839 505	2 años, 6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EN EL CANTÓN AMBATO		FERNANDO		
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016- 02132	CONCHA GUAMUSHIG LUIS DAVID	1723085 427	26 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016- 00495	ORTEGA MAYORGA XAVIER FERNANDO	0930584 396	2 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	2016- 03596	MALDONADO SANCHEZ BRYAN STEVEN	2300804 073	79 días.
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE DE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ	2014- 3031	ALAVA ALAVA GEMA PATRICIA	1308187 820	3 años
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016- 00494	MOPOSITA GUAMAN JORGE ARNALDO	1206345 181	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2016- 01377	GILER CATAGUA JOSE FROWEN	1313348 953	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016- 00916	VERA QUINAGUAZO ANGEL STALIN	1720714 714	24 meses

11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03220	MORALES MARTHA CECILIA	1707910442	24 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05441	FOLLECO BAJAÑA MARCELO FERNANDO	1717390486	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04909	ORTIZ CEVALLOS PEDRO JOSE	1712752979	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01631	ANDRANGO NAVAS OLGA VERONICA	1719747584	27 meses
15	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-0245	VERA MOREIRA JOVANNY HERNAN	1727000638	3 años, 4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06381	CHILUISA TORRES JAVIER OMAR	1750514372	18 meses
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALVAS-LOJA	11335-2016-00180	MONTES JIMENEZ LEONARDO ALEXANDER	1105002933	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2013-9095	SEGOVIA REVELO SIMON BOLIVAR	0400744801	8 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02240	MALDONADO CATUTA ROBERTO JAVIER	0502601289	1 año, 4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02240	MALDONADO CATUTA MONICA CECILIA	1802119022	1 año, 4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02240	MALDONADO CATUTA MARIA ELENA	1803278538	1 año, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2016-05363	LUNA JIMENEZ EDUARDO ANDRES	1714825542	20 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2015-02182	QUISILEMA SIMBAÑA RAFAEL	1700800186	18 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11283-2016-00342	VELEZ MERINO LUIS FERNANDO	1105438921	1 año, 6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2016-00605	AGUILAR VELOZ RODRIGO JAVIER	1716616394	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2016-00605	MASABANDA ESPINOSA LUIS MILTON	1721227831	20 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2016-00605	PALOMINO MOSQUERA RODRIGO VINICIO	1714890553	20 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	17281-2014-1747	ROMERO ARTEAGA DIEGO ERNESTO	1720315090	2 años

	CANTÓN QUITO				
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05272	LOPEZ GALLO DENISS ALEXANDER	1751210657	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00375	ALTAMIRANO CEDEÑO DIEGO ALEXIS	2300372162	16 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00219	CONFORME TORRES EULISES SANTIAGO	0927560367	1 año, 4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00091	RAMIREZ AGUIRRE JOSE LUIS	1720523560	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01069	NAVAS CARATE DARIO GONZALO	1717929812	1 año, 3 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00833	MOREIRA MARTINES JONATHAN JAVIER	1313835579	1 año, 1 mes
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2016-00173	SANCHEZ VINUEZA LUIS ALBERTO	0929389609	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00173	VALDIVIESO VALAREZO MARLON JACKSON	1204655441	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE	03281-2017-	VALDIVIESO VALAREZO	1204655441	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EN EL CANTÓN LA TRONCAL	00172	MARLON JACKSON		
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-00297	MIRANDA CARDENAS ERNESTO NOLDY	1801103902	12 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-	UGSHA PINTAG LUIS GERMAN	1721005534	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02350	RENJIFO GARCIA EMERSON PAUL	1710874072	12 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01041	RODRIGUEZ NARANJO DAVID ABRAHAM	1802772028	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01419	MOLINA MORA BALVINA MERCEDES	2300760259	12 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01390	TRIVIÑO ROMAN NELSON STEVEEN	2300775331	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE	12282-2017-	BRAVO MARCIAL ELIO	1206182097	1 año

	EN EL CANTÓN BABAHOYO	00422	NESSIB		
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282- 2017- 02359	ENRIQUEZ CHUQUILLANI DAMIAN GENARO	1710723 220	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282- 2017- 02301	MACIAS MURILLO GABRIEL ALEJANDRO	1720618 576	12 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282- 2017- 02550	CRIOLLO ÑAUNAY VICTOR DAVID	1727351 270	12 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281- 2017- 01439	DELGADO ROMERO JORGE ENRIQUE	2300185 911	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283- 2017- 00327	NAVARRO BASANTES LUIS FERNANDO	0930993 258	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2017- 01397	CEDEÑO HOLGUIN ADRIAN ARTURO	1722600 549	12 meses
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETEN TE PENAL CON	19281- 2017- 00069	IÑIGUEZ MORENO GALO OVERMAN	1900071 414	10 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA				
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017- 00097	CEVALLOS TORRES JOSE LUIS	1312319 161	10 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 00262	QUÍÑONEZ ORDÓÑEZ JOHN JAIRO	1715703 219	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 00262	PRECIADO GONZALES WISTON LEANDRO	1750174 201	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETEN TE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS	11335- 2017- 00238	BERRU GUALAN WILLIAM STALIN	1150387 189	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETEN TE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS-LOJA	11335- 2017- 00238	CARRION PARDO ULVIO FRANCISCO	1150973 756	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2017- 00931	PEREA CEVALLOS JULIO CESAR	1717475 170	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LOJA	11282- 2017- 01176	TARUPI CONDE ROSARIO DEL CISNE	1100633 948	8 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	07710- 2017- 00569	QUEZADA PATIÑO LUIS GILBERTO	0702615 972	1 año

	CANTÓN MACHALA				
60	SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	17283-2017-00258	MONAR BARRAGAN DOUGLAS FAVIAN	2100585765	12 meses
61	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO	22281-2017-00301	NAZARENO QUINTERO MERLIN FERNANDO	0925889131	12 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01407	GOMEZ MORALES EDGAR EDUARDO	1712616380	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00911	BORJA ANANGONO LUIS OCTAVIO	1003201801	1 año
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00554	REYES DEMERA CARLOS BOLIVAR	0705954691	12 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00554	WILLIAMS FALLAIN JORGE MIGUEL	0703465427	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00939	GOMEZ VIVAS JULIO ADOLFO	1203137813	6 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-03090	FERNANDEZ AGUIRRE ROSA EVA	0703308296	4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01097	MALDONADO SANCHEZ BRYAN STEVEN	2300804073	1 año
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	23281-2017-02403	GASPAR ESPINOZA JANDRY	2350065336	8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SANTO DOMINGO		FERNANDO		
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01358	ZHINGRE ZHINGRE BRAYAN MICHAEL	1950111805	198 días.
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01755	FIGUEROA TRIVIÑO JEFFERSON RONALD	0927059113	6 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00125	QUÍÑONEZ GUTIERREZ BETZABETH SAYONARA	0706063146	4 meses
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00084	MASABANDA GALARZA CARMEN ELENA	1803504214	4 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17283-2017-01603	GANCHALA SOSA LUIS FERNANDO	1719443556	70 días.
75	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TRIUNFO	09327-2018-00191	MARQUEZ PATIÑO JACKSON ORLANDO	0925656290	3 meses
76	UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00473	COTERA AVEIGA LESTER YAMIL	1311054918	6 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00490	PUJOTA PULAMARIN SEGUNDO MANUEL	1727675280	60 días.
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17283-2018-00322	GARAY HERAS RAUL ANIBAL	1710537653	4 meses
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	13242-2012-	PINEDA GARCIA BLANCA	0901398594	2 años

	PENALES DE MANABÍ	0066	JULIETA		
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2017- 04397	JAMA CANCHINGRE DARIO SIBARDI	0802607 408	15 días.
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282- 2018- 00664	TREJO ZAMBRANO PIERO RAFAEL	0850428 475	20 días.
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 01623	MANZANO GAVILANES ALFREDO SERVELION	1708213 754	20 días.
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00821	GUAPI CURICAMA DAVID LORENZO	1722014 949	20 días.
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE	17283- 2018- 00319	MULLO CACUANGO ANTONIO	1706265 483	4 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE	03281- 2018-	JEREZ PEREZ MARIA MARISOL	0302377 601	7 días.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EN EL CANTÓN LA TRONCAL	00159			
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02126	NOGALES GARCIA HECTOR AMABLE	1711550549	4 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00176	AMAGUAÑA LARA JOSE LUIS	1717032385	23 días.
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00176	AMAGUAÑA LARA WALTER ISMAEL	1724673072	23 días.
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00176	GRAMAL LARA JUAN CARLOS	1002566063	23 días.
90	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00172	PARRAGA PARRAGA JESUS ERNESTO	1202700009	2 meses
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2015-0003	CABRERA JUELA ALEX GEOVANNI	1600318198	3 años
92	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2018-00057	SOLORZANO GARCIA JOHN CARLOS	2200459598	4 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00388	TOALA LOOR LUIS ADRIAN	0750010365	2 meses
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL	07710-2018-00143	LOJA VERA JUAN ANTONIO	0703912303	4 meses

	CANTÓN MACHALA				
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS	12282- 2018- 00189	TAMAYO RUIZ XAVIER IGNACIO	0910815 448	2 meses
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2017- 04422	POVEDA CORTES RICARDO DAVID	1721633 178	2 meses
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2016- 02960	COROZO CABEZAS JUAN ADRIANO	0803130 707	24 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2017- 04367	POVEDA CORTES RICARDO DAVID	1721633 178	80 días.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de: “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.-** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?.* Al respecto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con informe No. 0018-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0147-M; entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en

acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0018-DNAJ-CNE-2018 de 14 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0147-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a 124 ciudadanos y ciudadanas, conforme el trámite **001-14-6-2018** de 14 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	UNIDAD TRIBUNAL /	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00125	IZA VELASCO JUAN CARLOS	1724729 437	30 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 00537	MORENO SILVA OSCAR MAURICIO	1722407 408	4 meses
3	UNIDAD	17283-	CASTRO	1719713	24 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	2018- 01696	ANDINO DIEGO JAVIER	768	
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 01696	BEDOYA VACA HENRY VLADIMIR	1715703 284	24 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00421	VERGARA ORTIZ ANGEL DANIEL	1722224 837	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00066	CHICAIZA TACLE JEFFERS ON PAUL	1723988 166	32 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN	17283- 2018- 00885	GALARRA GA PROAÑO EDISON GIOVANI	1712581 808	12 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ				
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00885	ORTIZ SALINAS CARLOS IVAN	0302093 596	12 meses
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE PENALES DE LOS RÍOS	12283- 2015- 00802	CARRANZ A MOREIRA ALVARO SEBASTIA N	1250352 968	11 años
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ	06102- 2018- 00005	HEREDIA PARADA JONATHA N EDUARDO	0602884 900	2 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2018- 00284	REYES GONZALE Z FRANKLIN ROBERTO	0921986 634	2 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2018- 00307	MIRABA GIL FLAVIO FERNAND O	0908249 899	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2018- 00116	SOLORZA NO MAGALLA N ADRIAN EDUARDO	2450007 410	4 meses
14	TRIBUNAL DE	24202-	LOPEZ	0954104	10 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2016- 00302	BUELE HUGO RENE	972	
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281- 2017- 00830	GONZALE Z CHOEZ JULIO DEMETRI O	0910031 574	8 años,
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281- 2016- 00581	YAGUAL VERDUGA EDISON JESUS	2450159 146	3 años, 4 meses
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281- 2014- 00171	TOMALA TOMALA LUCIANO	0911282 739	25 años
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2481- 2017- 00331	COBEÑA ANASTACI O JAIME STALYN	0928554 674	5 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2018- 00138	BARRAGA N SANTOS WILLIAM AMADOR	1203846 793	3 años, 4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2018- 00284	TUMBACO GONZALE Z MARCO ANTONIO	0914047 089	2 años
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282- 2016- 02443	LLANGARI CUTIUPAL A MARIA CRISTINA	0601849 847	6 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282- 2018- 00740	VERA BAJAÑA JEFERSON DAVID	1205588 252	24 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON	10281- 2018- 00882	TADEO SALAZAR ROLANDO	1003123 666	6 meses

	SEDE EN IMBABURA		JAVIER		
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2018- 00168	CHAMBA JIMENEZ JESUS ALBERTO	1755004 577	18 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2018- 00577	GONGORA JARAMILL O JOSE LUIS	0956866 834	12 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2018- 00571	VACA ESPINOZA JONATHA N ESTEBAN	1005054 067	14 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN IMBABURA	10281- 2018- 00115	UTRERAS GUERRER O HUGO EDUARDO	1711799 187	18 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281- 2017- 00201	CORDOVA ENCALAD A SEGUNDO ANTONIO	1703610 079	3 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291- 2018- 00125	SERRANO CHANGO MARIO FERNAND O	1713226 858	5 meses y 14 días.
30	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANA	05254- 2018- 00031	POSLIGUA GUERRER O ALEXAND ER EUGENIO	0503606 394	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE PENAL CON	05254- 2018- 00031	VERA VERA JUNIOR ARMANDO	1250904 719	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ				
32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE DEL CANTÓN COLTA	06334- 2018- 00013	BALLA REA GERMAN PATRICIO	0604334 425	13 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE DEL CANTÓN COLTA	06334- 2017- 00154	REINOSO LOJA JIMMY RODOLFO	1203884 000	1 año
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24281- 2013- 00250	TIGRERO SILVESTRE JOSE STALYN	0912376 605	22 años
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24281- 2017- 00451	SUAREZ CHANCAY ERNESTO EDUARDO	0923401 129	29 años y 4 días.
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281- 2017- 00690	HUERTA QUIRUMBAY JHONNY JEFFERSON	2450006 271	3 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	24281- 2017- 00382	GONZALEZ MEJILLON MARIO KLEBER	0921143 848	3 años, 4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2018- 00545	SANCHEZ ALTAMIRANO GABRIEL ROGELIO	1717046 567	4 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2017- 01571	SUPE SAILEMA HOLGUER SERAFIN	1803402 567	1 año
40	TRIBUNAL DE	18282-	SOLIS	1804950	6 meses

	GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2017- 01950	TRUJILLO LAURA ELIZABET H	564	
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2017- 01530	ANANGON O LOZADA MILTON ALFONSO	1711201 069	12 años
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2018- 00500	DE JESUS VELEZ MAURICIO ALEJAND RO	1804040 838	2 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2018- 00509	SANCHEZ LUCAS JORGE IVAN	0918057 134	2 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2018- 00615	VILLALVA PIEDRA ZOILA DEL PILAR	1802670 560	2 años, 6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18332- 2018- 00410	CHAGLLA CRIOLLO LUIS ROLANDO	1803130 606	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2018- 00596	OCAÑA MENA RUBEN MARCELO	1805070 271	1 año, 3 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2017- 02134	IBARRA TENE JORGE EDUARDO	1802765 766	2 años
48	TRIBUNAL DE	10309-	AMAGUAÑ	1004401	5 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2016- 00440	A CONEJO JEFFERS ON KLEVER	608	
49	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2018- 00872	GORDILLO ALMEIDA JACINTO ANIBAL	1000040 681	2 años
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE PENALES DE IMBABURA	10332- 2017- 000229	GUIARRA SUGULI JOSE ANTONIO	1003044 979	4 años
51	UNIDAD JUDICIAL CON PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287- 2018- 00339	CALDERO N GONZALE Z JOSE RICARDO	0919637 744	16 meses
52	UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09281- 2018- 00600	VARGAS PILAY OMAR ISAAC	0929687 655	40 meses
53	UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09284- 2018- 01269	PIN CHAVEZ SERGIO IGNACIO	0941017 758	36 meses
54	UNIDAD JUDICIAL CON PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO	12313- 2017- 00297	VILLACIS CANO CARLOS LUIS	1202239 743	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL CON PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283- 2018- 00308	BRAVO ROSADO HECTOR FABIAN	0942208 901	3 años, 4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282- 2018- 00101	TIGRE POMA JOSE FERNAND	1104905 680	6 meses

			O		
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282-2017-01090	ROJAS BARBA DANIEL ISAIAS	0707266 870	6 años, 8 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282-2017-001222	CHAMBA SALINAS MANUEL EDUARDO	1103835 664	4 años
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282-2017-001222	ALVARAD O ALVARAD O SILVANA DEL CARMEN	1103759 591	4 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	11282-2016-00256	CALVA ALVARAD O JOSE ALBERTO	1101497 053	3 años, 4 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00014	ARBOLED A CEDEÑO JORDAN XAVIER	0951977 537	12 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00014	OCHOA CORONEL DENNYS ALFREDO	0706693 421	12 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00380	QUIROZ HERRERA JONATHAN JAVIER	0706877 370	1 año
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00164	RAMIREZ DEUSA JAVIER EDUARDO	0705102 879	4 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL	07710-2018-00413	BRAVO BRAVO HOLGER ALEXAND	0705899 490	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CANTÓN MACHALA		ER		
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257- 2016- 00725	LITUMA PALMA MARCOS JAVIER	0705089 779	13 años
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710- 2018- 00314	FAJARDO TOLEDO LIDIA JOHANNA	0704815 323	3 años
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710- 2018- 00128	COBEÑA GRANDA JORDY BRYAN	0704681 089	3 años
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07283- 2018- 0029	OCHOA ZURITA ANGEL GERARDO	0702010 208	2 años, 6 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17297- 2017- 00489	CORREA VILAÑA LUIS EDUARDO	1721863 346	24 meses
71	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBRE	17297- 2017- 00489	FERNAND EZ CORREA WILSON RUBEN	1722884 762	30 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17297- 2017- 00489	REASCOS ROJAS MILTON JAVIER	1721080 404	30 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD	17297- 2017- 00489	QUILLUPA NGUI QUILLUPA	1716109 846	24 meses

	JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE		NGUI ALEXAND ER VLADIMIR		
74	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17297- 2017- 00489	QUISHPE CAHUASQ UI LUIS IVAN	1718855 230	24 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283- 2018- 00478	NAVARRE TE RAMIREZ JEAN CARLOS	1311137 325	23 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17297- 2018- 0449	DIAZ ALVAREZ MARCO VINICIO	1706647 524	5 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00808	QUISHPE CALVACH E CHRISTIA N ALONSO	1717943 847	3 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17283- 2017- 01223	CAMINO PALADINE S JORGE ANDRES	1723076 020	26 meses
79	UNIDAD	17293-	MOROME	1722070	3 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	2018- 00222	NACHO CARRERA ARMANDO DANIEL	743	
80	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2018- 00222	CLAUDIO CLAUDIO CRISTIAN JAVIER	0503844 516	3 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2018- 00222	GUAÑA PILATASIG CESAR SANTIAGO	1712126 596	3 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2018- 00187	MERA MORANTE CRISTO ALBERTO	1307496 305	12 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 01002	PAREDES CONTRER AS JOSE MANUEL	1208032 522	40 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2017- 01002	SUAREZ RODRIGU EZ ROLANDO CARLOS	1206691 758	40 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17283- 2018- 00731	RAMOS VERA RAMON RICARDO	1726093 931	1 año

	FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ				
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00366	LLUMIQUI NGA GOMEZ WALTER JAVIER	1717531 121	8 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283- 2018- 00357	MANOBAN DA MEJIA DARWIN STALIN	1719710 848	4 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293- 2017- 00317	PIGUILLI BUNSHI KEVIN WLADIMIR	1722297 239	14 días.
89	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA	06282- 2018- 00769	NARANJO DIAZ JHANDRY FERNAND O	0603993 569	8 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL Y DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281- 2015- 00189	CANDELO CALLE JUAN ALBERTO	0301775 565	2 años
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	16281- 2017- 00289	VARGAS SANTI INDI GERARDO	1650219 296	22 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CANTÓN PASTAZA				
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281- 2017- 00289	VARGAS MAYANCH A JOHN MIGUEL	1600866 188	22 años
93	SALA MULTICOMPETE NTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	16252- 2010- 0172	GUALINGA GUALINGA REMIGIO ISIDERIO	1600525 271	12 años
94	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TRIUNFO	09327- 2018- 00109	RUIZ ANDRADE JORGE ISRAEL	0923783 054	3 años
95	UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09281- 2017- 06006	SALAS CALDERO N MELANIE ANDREINA	0951557 016	22 meses
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09286- 2017- 00842	ARCE RUA MILTON RAMON	0802534 412	4 años, 4 meses
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09286- 2017- 00842	CHICHAN DE GONZALE Z JOSE VIDAL	0803392 349	4 años, 4 meses
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA	17282- 2018- 01332	BARROS ALVARAD O RAMON ALFREDO	1204356 859	12 meses

	MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282- 2018- 01608	VERGARA ROJAS LUIS ADRIAN	1722262 654	12 meses
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282- 2018- 0505	CAZ VILLA JOSE ROBERTO	1723588 925	12 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282- 2017- 03641	GUAMIAL AMA PULISTAR WILSON DANIEL	0402118 673	20 días.
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA	17282- 2017- 02601	TIPANTUÑ A SANAGUA NO MIRIAN PATRICIA	1719858 670	1 año, 8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON PENALES COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282- 2018- 01094	OSORIO TOAPANTA LUIS ENRIQUE	1704723 772	27 meses
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON PENALES COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282- 2018- 00321	MOSCOSO QUIROZ JAIR RICARDO	1724389 810	1 año
105	UNIDAD JUDICIAL CON PENAL COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282- 2018- 01554	QUENDAN BU LASTRA DIEGO ALBERTO	1722639 877	40 días.
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON PENALES COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2017- 04474	TIPAN GUAMAN DIEGO SEBASTIA N	1752921 302	12 meses
107	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON PENALES COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282- 2018- 00623	ANCHUND IA LASTRA NIXON ALEXAND ER	0804103 612	14 meses

	DEL DMQ				
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01472	ZURITA REA JOHN JAIRO	1727961672	2 años
109	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01488	PROAÑO CANDO FABIAN ALONSO	1722625306	37 días.
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2018-01350	REMACHE TATES DIEGO PATRICIO	1720943032	12 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2018-01570	VIDAL LOMAS LUIS FERNANDO	1715491922	20 días.
112	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA	17282-2018-00266	LARA CASAMEN BRYAN MAURICIO	1721984951	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
113	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03257	ROSE RO ROMERO CARLOS ELIAS	1720170 008	20 meses
114	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00239	MORA BRIONES FABIAN JUNIOR	1350572 069	12 meses
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CALDERÓN	17282-2018-00734	BAUTISTA VALENCIA RUBEN ANDRES	0926712 506	5 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00131	BENAVIDE S PASTAZ WILSON ANDRES	1726099 706	14 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00208	FARINANG O QUISHPE LUIS HUGO	1718155 169	12 meses
118	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12254-2013-0147	MENDOZA CEREZO BYRON ALBERTO	1720204 708	3 años
119	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN	12283-2017-00556	SALTOS MAQUILO N ALBERTO ENRIQUE	1204403 974	6 meses

	QUEVEDO				
120	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-01503	ROCAFUE RTE CASTRO CESAR JUNIOR	1206128991	9 años, 4 meses
121	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2016-01503	CHASI ALARCON MARTHA MARIANA	1204686354	3 años, 1 mes y 10 días.
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2017-01965	LOPEZ ARMAS BRAYAN STEVEN	1050116944	11 meses
123	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2018-015052	OCHOA RAMOS VICENTE WALTER	1722462650	12 meses
124	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01452	GOMEZ PARRALES DAYANA ELIZABET H	1004651673	16 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



Repositorio de la Presidencia

Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos

políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: "(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al



*Presidencia del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

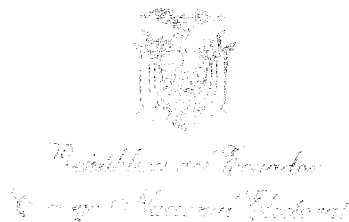
Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;

Que, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por periodo fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el periodo para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del

doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contravinendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en



atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con misiva de 26 de abril de 2018, suscrita por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, informa sobre la realización de su Asamblea Nacional ocurrida el 25 de marzo del 2018, la misma que entre otros puntos del orden del día, tenía la misión de tratar varias “Reformas al Estatuto del PSP”;

Que, mediante misiva de 9 de mayo de 2018, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, entrega documentación como alcance, a fin de que sea integrada al expediente el acta y Estatuto reformado;

Que, dentro de la documentación recibida consta el Acta No. 01-2018, cuyo título es el siguiente; “Asamblea Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, realizada el día 25 de marzo del año 2018”, en el punto 6 manifiesta; “**6. Reformas al estatuto.-** (...)”;

Reforma 1:

Art. 1.- El Partido Político **SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”**, se constituyó en una Organización Política con carácter nacional y circunscripciones especiales del exterior, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, con objetivos de Participación Ciudadana, democrática, integracionista, nacionalista, latinoamericanista, justicialista, humanista, ambientalista, progresivo, solidaria, igualitaria, patriótica y revolucionaria, que buscan rescatar la identidad, dignidad, autoestima y el orgullo nacional. Propone el desarrollo político, social, económico, tecnológico, cultural y ambiental del país, mediante el irrestricto respeto a los derechos y libertades ciudadanas sin distinción de género, razas y credos religiosos.

Reforma 2:

Art. 31.- La Presidenta o Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar y conducir la política general del Partido
- b. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside
- c. Convocar y Presidir la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.
- d. Inscribir las candidaturas a nivel nacional

- e. Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables.

Art- 35.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Partido.
- b. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial.
- c. Organizar y mantener el archivo general del Partido y ser custodio de toda la documentación oficial.
- d. Dar fe y certificar los actos y/o documentos de su responsabilidad
- e. Convocar a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, a las Directivas Provinciales por disposición de la Presidenta o Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Legalizar en su calidad de Secretario, conjuntamente con la Presidenta o Presidente Nacional, las inscripciones de las candidaturas de elección popular
- g. Cumplir las disposiciones emanadas por la Presidenta o Presidente Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Nacionales y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Preparar la documentación oficial dispuestas por las autoridades del Partido.
- j. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias;

Que, con informe No. 067-DNOP-CNE-2018 de 4 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0601-M de 5 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarios. El Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, de conformidad con el artículo 24 literal h) de su Estatuto, convocó a sus afiliados a la Asamblea Nacional, realizada en la ciudad de Quito, el 25 de marzo de 2018, y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas contenidas en los artículos 1, sobre el ámbito nacional y circunscripciones especiales del exterior; 31 sobre funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente y conducción política del Partido; y, 35 sobre las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial; y, en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral para su plena validez”; y, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas al Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 067-DNOP-CNE-2018 de 4 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0601-M de 5 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas proceda a registrar las reformas al Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, de conformidad con lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, realizada en la ciudad de Quito, el 25 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 034 PLE-CNE 2018
Fecha: 20-06-2018

Página 49 de 143

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.-** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva

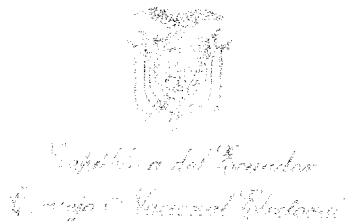
responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con oficio JCPP-2018-0006, el señor Pablo Andrade Zambrano, Presidente de la Junta Cívica Popular Posorja, solicita el registro electoral de la parroquia Posorja, del cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0273-M, de 13 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Pablo Andrade Zambrano, Presidente de la Junta Cívica Popular Posorja, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0273-M, de 13 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Pablo Andrade Zambrano, Presidente de la Junta Cívica Popular Posorja, el registro electoral de la parroquia Posorja, del cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas; al Director Nacional de Registro Electoral; y, al señor Pablo Andrade Zambrano, Presidente de la Junta Cívica Popular Posorja, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.-** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva

responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con oficio s/n el abogado Guillermo Serrano Carrión, Director del Partido Social Cristiano en la provincia de El Oro, solicita el registro electoral del cantón Chilla, de la provincia de El Oro;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0276-M, de 14 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el abogado Guillermo Serrano Carrión, Director del Partido Social Cristiano en la provincia de El Oro, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0276-M, de 14 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado Guillermo Serrano Carrión, Director del Partido Social Cristiano en la provincia de El Oro, el registro electoral del cantón Chilla, de la provincia de El Oro, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; al Director Nacional de Registro Electoral; y, al abogado Guillermo Serrano Carrión, Director del Partido Social Cristiano en la provincia de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece:
Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el

artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con oficio No. 0013-OEC-M.P.A.Y., los señores José Luis Balla Quinche, Presidente; doctor Manuel Sinchi, Vicepresidente; y, Juliana Yaguarshungo, Secretaria del Movimiento Político Amauta Yuyay, solicita el registro electoral de la provincia de Chimborazo;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0277-M, de 14 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por los señores: José Luis Balla Quinche, Presidente; doctor Manuel Sinchi, Vicepresidente; y, Juliana Yaguarshungo, Secretaria del Movimiento Político Amauta Yuyay, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0277-M, de 14 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a los señores José Luis Balla Quinche, Presidente; doctor Manuel Sinchi, Vicepresidente; y, Juliana Yaguarshungo, Secretaria del Movimiento Político Amauta Yuyay, el registro electoral de la provincia de Chimborazo, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; al Director Nacional de Registro Electoral; y, a los señores José Luis Balla Quinche, Presidente; doctor Manuel Sinchi, Vicepresidente; y, Juliana Yaguarshungo, Secretaria del Movimiento Político Amauta Yuyay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-20-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Iniciativa Popular Normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La

ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece:

Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la

formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con oficio S/N de 16 de abril de 2018, el señor Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 130794369-4, miembro del colectivo Juntos por un Mejor Sucre, solicitó la entrega del formato de formularios de la recolección de firmas que posibiliten consultar a la ciudadanía *¿Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril del 2016, para fomentar la reactivación económica de Bahía de Caráquez del cantón Sucre, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimientos como casinos, casas de apuestas y salas de juegos?*;

Que, con informe No. 0035-DNAJN-CNE-2018 de 20 de abril de 2018, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa concluyeron y recomendaron: “(...) *Aceptar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular por iniciativa popular normativa (sic) presentada por el señor: Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 130794369-4 con las interrogantes: ¿ Está de acuerdo en que como medida de excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril del 2016, para fomentar la reactivación económica de Bahía de Caráquez del cantón Sucre, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimientos como casinos, casas de apuestas y salas de juegos? ¿Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en su lapso improrrogable de*

90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular?;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-24-4-2018**, de 24 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...)Aceptar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular por iniciativa popular normativa (sic) presentada por el señor: Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 130794369-4 con las interrogantes: ¿ Está de acuerdo en que como medida de excepción, a raíz del terremoto de 16 de abril del 2016, para fomentar la reactivación económica de Bahía de Caráquez del cantón Sucre, provincia de Manabí, se instauren y desarrollen establecimientos como casinos, casas de apuestas y salas de juegos? ¿Está usted de acuerdo en que la Asamblea Nacional, en su lapso improrrogable de 90 días plazo, realice los actos legislativos pertinentes para encaminar los resultados de esta Consulta Popular? (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2108-M de 26 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General, el formato de formulario para firmas de respaldo a la Propuesta de Consulta Popular;

Que, mediante oficio No. JPMS-005 de 4 de junio de 2018, el señor Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 130794369-4 miembro del colectivo Juntos por un mejor Sucre, realizó la entrega de 10 carpetas, 1 que contiene copias de cédulas de identidad de los recolectores para la respectiva constancia de la legalidad del proceso, y 9 cuyo contenido corresponde a los formularios de firmas recolectadas desde el 21 de mayo del 2018 hasta el 3 de junio de 2018;

Que, mediante oficio No. JPMS-007 de 12 de junio de 2018, el señor Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 130794369-4 miembro del colectivo Juntos por un mejor Sucre, realizó la entrega de 3 carpetas, de las cuales la No. 1 y 2 contienen 100 formularios cada una, y la No. 3 contiene 96 formularios. Cabe recalcar que estos documentos contienen las firmas recolectadas en los días del 8 de junio del 2018 hasta el 11 de junio del mismo año. Dando un total de 296 formularios y 2236 firmas;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2746-M de 12 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a Secretaría General la notificación del proceso de verificación de firmas de la Consulta Popular del Colectivo Juntos por un mejor Sucre;

Que, con informe Nro. 036-SDNOP-CNE-2018 de 13 de junio de 2018 suscrito por el magíster Arturo Moreno Andrade, Responsable de